



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUERRERO
TERCERA SALA PENAL UNITARIA.
TOCA PENAL: SPU-III-38/2024.
CARPETA JUDICIAL: C-153/2022.
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
MAGISTRADO:
GUILLERMO SANCHEZ BIRRUETA.**

Acapulco, Guerrero; **a cuatro de septiembre
de dos mil veinticuatro.**

V I S T O S para resolver el toca penal **SPU-III-38/2024**, derivado del recurso de apelación interpuesto por la víctima **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, contra el **auto de no vinculación a proceso** de quince de julio de dos mil veinticuatro, dictado a favor de **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, por el hecho que la ley señala como delito de **AMENAZAS**, dictado por la Licenciada **EVELINA RAMÍREZ VENEGAS**, Jueza de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad, en la carpeta judicial **C-153/2022; y**

R E S U L T A N D O:

1. Por oficio **3326**, de seis de abril de dos mil veintidós, signado por la licenciada **FLOR DE AZALEA AVALOS GALLARDO**, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrita a la Unidad de Investigación 03, con el visto bueno del licenciado **ERICK NÚÑEZ AÑORVE**, Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común Coordinador de Unidades de Investigación del Sector Costa Azul, a través del cual solicitó fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de formulación de imputación, en la carpeta de investigación **12030310300032100122**, por el hecho que la ley señala como delito de **AMENAZAS**, cometido por el imputado **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, en agravio de **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]** (fojas 1 a la 2 del original de la carpeta judicial **C-153/2022**).

2. Mediante proveído de siete de abril de dos mil veintidós, la licenciada **EVELINA RAMÍREZ VENEGAS**, Jueza de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado con Jurisdicción y Competencia en este Distrito Judicial, recibió el oficio 3326, relacionado con la carpeta de investigación referida, ordenó la apertura de la carpeta y la judicializó con el número **C-153/2022**, y requirió a la representante social le informara si en términos de su obligación invitó a las partes a celebrar una salida alterna (fojas 3 y 4).

3. En atención al requerimiento formulado con antelación mediante oficio 3705 la Fiscalía hizo del conocimiento a la Juez de Control que el asunto había sido referido al Centro de Justicia Alternativa en Materia Penal y al efecto anexó el oficio 058/2022, en el cual la facilitadora del Centro de Justicia Alternativa hace constar que no fue posible que las partes llegaran a un acuerdo reparatorio (foja 5-6).

4. Por proveído de diecinueve de abril de dos mil veintidós, la Jueza de Control señaló las doce horas del veintidós de junio de dos mil veintidós, para que tuviera verificativo la audiencia inicial en su fase de formulación de imputación (fojas 9 a la 12).

5. De nueva cuenta, se canalizó el asunto a la Coordinación de Medios Alternativos a fin de poder llegar a un acuerdo reparatorio sin que se haya logrado; finalmente, el nueve de julio de dos mil veinticuatro, se verificó la audiencia inicial de formulación de imputación, con la presencia de los Ministerios Públicos, el Asesor Jurídico Público, la víctima, Defensores Particulares e imputado; diligencia en la cual la Fiscalía formuló imputación contra **[No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, quien solicitó que la situación jurídica se resolviera en el término de ciento cuarenta y cuatro horas y no se impuso ninguna medida cautelar a éste (fojas 160-169).

6. El quince de julio de dos mil veinticuatro, la licenciada **EVELINA RAMÍREZ VENEGAS**, Jueza de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, con adscripción en el Distrito Judicial de Tabares, dictó **auto de NO vinculación a proceso** (fojas 183-193).

El acto que antecede se notificó a los comparecientes en la misma audiencia.

7. Inconforme con esa determinación la víctima **[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, interpuso recurso mediante escrito presentado el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, ante el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal de este Distrito Judicial de Tabares, y expresó sus agravios, por tal motivo, se enviaron a esta Instancia el testimonio de la carpeta judicial **C-153/2022**, un DVD certificado que contiene audio y video correspondiente al registro de la audiencia de vinculación a proceso; así como los datos de identificación de las partes procesales que se encuentran en un sobre cerrado.

8. Por acuerdo de veintiséis de agosto del presente año, esta Alzada registró el toca penal **SPU-III-38/2024**, se admitió a trámite el medio de defensa y se ordenó notificar a las partes; hecho lo cual, en diverso proveído de dos de septiembre siguiente, se recibieron las constancias de notificación, razón por la que en términos del artículo 478, del Código Nacional de

Procedimientos Penales, se procede a dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

I.- Esta Tercera Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente asunto; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 16, Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, apartado 2, de la Constitución Política Local; 5, 6, fracción VIII; 8, párrafo dieciocho; 24, fracción IV y 26 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano del Guerrero número 129; así como los diversos preceptos 20, fracción I; 133, fracción III; 456, 467, fracción V y VII; 471 y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales; y los acuerdos de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis y doce de agosto de dos mil diecinueve, dictados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; en razón de que se trata de un recurso interpuesto en contra de un auto dictado por una Juez de Control y Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco Guerrero; que se ubica dentro del ámbito territorial de este Tribunal de Alzada en cuya competencia ocurren los hechos delictivos, que tiene la facultad legal de confirmarlos, modificarlos o revocarlos.

II. Por escrito de dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, la víctima [No.7] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111], expresó como agravios los siguientes:

"...AGRAVIOS: ÚNICO.- Causa agravios la resolución impugnada, en razón de que el A quo, al negar la vinculación a proceso, del imputado [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], solicitada por el Ministerio Público, viola lo establecido por el artículo 19, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 316, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que el Ministerio Público, acreditó todos los requisitos establecidos para la vinculación a proceso del referido imputado, ya que de su formulación de la imputación, así como de la solicitud de la vinculación a proceso, el órgano investigador acreditó con datos de pruebas idóneos que obran en la carpeta de investigación el hecho que la ley señala como delito de amenazas, ASÍ COMO LA PROBABILIDAD DE QUE EL IMPUTADO PARTICIPÓ EN DICHO HECHO, y que no se actualice ninguna causa de extinción penal, los cuales son los únicos requisitos indispensables para su dictado.--- En razón de lo anterior, el estándar probatorio para el dictado del auto de vinculación a proceso es mínimo, por lo que el A quo, viola en perjuicio lo establecido por el artículo 19 Constitucional, como el 316, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que el suscrito referí en

lo esencial ser "propietario del local comercial número [No.9]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], dedicado a la venta de [No.10]_ELIMINADAS_las_referencias_lab_orales_[54], ubicado en el condominio [No.11]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], mismo lo cual lo acredite y demostré con la documental de referencia mencionada en la audiencia del quince de los presentes.--- Ahora bien, en dicho inmueble anunciado en el párrafo anterior, quiero hacer mención, que ahí llegó el imputado [No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], el nueve de enero del dos mil veintidós, aproximadamente a las 23 horas, además, quiero referir que el imputado de referencia, también es vendedor en el local [No.13]_ELIMINADO_el_domicilio_[2] en el que vendo, por otro lado, este último una vez que llegó a mi local lo hizo acompañado con dos personas desconocidas, una del sexo masculino, de una edad aproximada de [No.14]_ELIMINADA_la_edad_[14] años de edad, y otra persona del sexo femenino, de una edad de [No.15]_ELIMINADA_la_edad_[14] años, las cuales también sus características de los mismos ya fueron anunciados en la formulación de imputación.--- Asimismo, quiero agregar que el referido local también se encontraba mi hijo de nombre [No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], quien le preguntaron si me encontraba ahí, manifestando que sí me encontraba en el local, por lo que el aludido imputado se acercó hasta donde yo estaba, diciéndome que las personas que lo acompañaban me estaban buscando de manera directa y como pensé que eran clientes, comencé a atenderlos, pero el

joven del sexo masculino me dijo que no me quería comprar y empezó a decirme "queremos que nos pagues el dinero que nos debes", al no saber nada, les dije que no les debía nada, por lo que la mujer del sexo femenino empezó a sacar un teléfono celular, diciendo que le llamaría a la persona que le diría la cantidad exacta que supuestamente les debía, por lo que estuvo 10 minutos intentando llamar sin que nadie le respondiera.--- Al ver que no le respondieron el teléfono lo que hice es meterme a mi local, esperando que se fueran del lugar, pero lejos de hacerlo, me empezaron a seguir y la persona del sexo femenino traía su celular en su mano como si estuviera grabando con el, por lo que el imputado del sexo masculino me dijo "no te hagas pendejo, yo soy verga y media, así que si no tienes el dinero ahorita, se lo das aquí al señor [No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], lo que le contesté que no le daría nada porque no le debía.--- Luego entonces, el imputado del sexo masculino me contestó de manera agresiva "ya sabes a lo que le tiras, porque ya te dije que soy la verga y media y te va a llevar tu chingada madre", a lo que le respondí que no me estuviera ofendiendo, pero me contestó "no te estoy ofendiendo te estoy advirtiéndote".--- Ante tal amenaza le dije al señor [No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], que porque me había llevado ese tipo de gente, porque yo no los conozco, pero él me respondió que los llevó porque yo les debo dinero, contestándole que no les debía nada de dinero y que él era el responsable si algo me pasaba, lo que me contestó este último que lo tomara como quisiera, por lo que, la persona del sexo masculino volvió a preguntarme si no les pagaría, a lo que respondí que no, que no

tenía nada que pagar, pero nuevamente me amenazó diciéndome "yo soy verga y media sino das el dinero en esta semana, quedas advertido, te va a cargar tu chingada madre y la cantidad te la va a decir el señor [No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], por lo que una vez, que dichas personas se fueron del lugar, acudí inmediatamente a presentar la denuncia correspondiente.--- Por lo tanto, se reitera que de mi entrevista referí que el inculpado llevó a mi local comercial [No.20]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], dedicado a la [No.21]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54], ubicado en el condominio [No.22]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], a dos personas, una del sexo masculino y otra del sexo femenino, a amenazarme pidiéndome dinero que no les debía que si no les pagaba me iba a llevar su chingada madre, que no me estaban ofendiendo, estaban advirtiéndome y que ante tal amenaza le dije al imputado [No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], que porque me llevaba a esas dos personas y me respondió que les debía dinero cuando les negué totalmente, a lo que le contesté que si me llegara a pasar algo el sería el responsable, respondiendo éste que lo tomara como quisiera.--- Ante esa situación no pasa desapercibido que al momento de su declaración del imputado [No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], con todas las indicaciones de la defensa, en conjunto de las advertencias por parte del A quo, manifestó que él no me amenazó, pero sostuvo que él sí me llevó a las dos personas del sexo masculino y femenino, de las cuales recibí amenazas a mi persona y que si no les pagaba me iba a llevar mi chingada madre.--- Es por eso, que ante tal declaración del imputado

[No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], él se ubica en tiempo y forma en los hechos, toda vez que él fue preciso en declarar que fue a verme a mi local, además sostuvo que llevó a esas dos personas que también me amenazaron, es por eso que con su conducta antisocial, su complicidad de llevármelos hasta mi local, era con su conducta antisocial, su complicidad de llevármelos hasta mi local, era con esa finalidad de que se me amenazara ocasionándome una zozobra una inquietud en mi persona, tan es así, que posterior presenté mi denuncia ante el Ministerio Público y de la cual de los presentes hechos me valoraron psicológicamente en la cual se determinó un daño psicoemocional por lo acontecido, mismo que fue expuesto en la audiencia de formulación.--- Bajo esa tesitura, el inculpado

[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado [97] sino conociera a las dos personas del sexo masculino o femenino, pudo haberles indicado que en tal local me encontraba, abstenerse de decir que le debía dinero y les pagara entonces de estos hechos, ya tenía conocimiento a lo que iban esas dos personas, además, estuvo hasta el final que dichas personas me estuvieron cobrando un dinero, sin que les debiera, hasta el grado de amenazarme y no solo se quedó ahí a observar de lo que me decían, sino que la persona del sexo masculino me dijo que le diera el dinero al imputado

[No.27] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], quien él mismo se quedó hasta el último donde se retiraron y sostenían que le entregaran el dinero al sujeto activo

[No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], cuando desconocía de tal dinero y porque se lo tenía que entregar a este último.--- Además, el testigo que ofreció el

imputado

[No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] a nombre de [No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], en vez de que le beneficie al imputado de referencia, le perjudica, porque también ubica en el lugar de los hechos a los aludidos imputados, ubica al sujeto activo en tiempo y forma, corroborando lo que referí en mi declaración del diez de enero del dos mil veintidós, de que el imputado [No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], de forma cómplice, auxilia a estas dos personas del sexo masculino y femenino, para que me pidan un dinero que no les debo, hasta el grado de amenazarme y que si no les pagaba me iba a llevar mi chingada madre.--- Bajo esa circunstancia, el A quo emitió un criterio sin ningún fundamento que sostuviera que efectivamente no haya participado el imputado

[No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], cuando en audiencia de vinculación es todo lo contrario, primeramente este declaró que llevó a esas dos personas que me amenazaron, ubicándose a todas luces en el lugar de los hechos, por lo que, se entiende que el prestó ese auxilio para que llegaran a mi local y me solicitaran un dinero que no les debía y que si no les pagaba me iba llevar la chingada.--- Otro dato, más que le resta al inculpado

[No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], es que ofreció como dato de prueba al testigo

[No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], en el que éste hace mención y en lo que interesa "refiere que a las 22:05 del día de los hechos, se encontró en mi local al imputado

[No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputa

do_[97], en la banqueta a la altura del semáforo que se encuentra en la esquina que forma la [No.36]_ELIMINADO_el_domicilio_[2] y observó que la persona del sexo masculino, le gritaba al señor [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], para que le pagara y en ese momento una mujer grababa con su teléfono, lo que el hombre le gritaba al señor [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], retirándome del lugar y detrás del imputado [No.39]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]; luego entonces, ante esas manifestaciones queda demostrada la participación del imputado [No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y por ende lo correcto era vincular a proceso por el hecho que la ley señala como delito de amenazas en agravio del suscrito.--- Por lo que no existe por parte del A quo soporte o fundamento para estimar que no existió Amenazas en agravio del suscrito y que [No.41]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], haya participado en el hecho del que me quejo, si bien todo quedó demostrado en la audiencia de fecha quince de los presentes, como de su propia declaración del sujeto activo, se ubica en el lugar de los hechos, sosteniendo que él llevó a esas dos personas y todavía remata con su supuesto testigo que en vez que le ayude más le perjudica, porque también ubica al inodado de referencia en el lugar de los hechos, corroborando totalmente la participación que tuvo éste y concatenando lo que referí en mi entrevista relativo a los hechos de que me quejo.--- De esta manera, para dictar el auto de vinculación a proceso no es necesario acreditar con los

datos de prueba fehacientemente la participación del imputado en el hecho que la ley señala como delito, sino en su caso, solo hacer un estudio conceptual de aquellos, en la medida que resulte necesario para establecer que el imputado cometido el hecho o participó en su comisión, tal y como lo establece la tesis aislada, emitido en la Décima Época, con registro 2021088, ante la Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, de la fuente Semanario Judicial de la Federación, publicada el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, materia penal.--- "AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SU DICTADO NO SE REQUIERE QUE LOS DATOS DE PRUEBA QUE EXISTEN EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN SE PERFECCIONEN PARA QUE ADQUIERAN EL CARÁCTER DE INDICIOS RAZONABLES Y SEAN SUSCEPTIBLES DE ADQUIRIR VALOR DEMOSTRATIVO". (...) Se transcribe.--- Por lo que, el auto de vinculación a proceso, solo tiene el efecto de sujetar al imputado a una investigación formalizada, por su probable intervención en un hecho considerado como delito y no propiamente el de sujetar a juicio al imputado, por lo que el A quo, no puede tener por no válido el reconocimiento del imputado por parte de la víctima [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_o_Victima_u_Ofendido_[111], y por lo tanto, por no acreditada la probable participación por parte de éste en el hecho que la ley señala como delito de amenazas, toda vez que está prejuzgando, y evitando que se lleve a cabo una investigación formalizada, en la que una vez concluida ésta y con los demás datos de prueba que se obtenga en dicha etapa, el Ministerio Público determine sí cuenta o no con medios de prueba para sustentar su teoría

del caso, y formular imputación y/o en su caso, mediante dicha investigación complementaria aparezca la no participación del imputado, razón por la cual, este Tribunal Ad quem debe revocar el auto de no vinculación a proceso, y en su lugar dictar auto de vinculación a proceso en contra de [No.43]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], por el hecho que la ley señala como delito de AMENAZAS en agravio de [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111].--- Por otra parte, con fundamento en el artículo 471, último párrafo y 476, del Código Nacional de Procedimientos Penales, manifiesto que "NO ES MI VOLUNTAD EXPONER ALEGATOS ACLARATORIOS DE MIS AGRAVIOS"...".

**III. PRECISIÓN DE AGRAVIOS
EXPRESADOS POR LA VÍCTIMA**
[No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]:

El apelante aduce que se inconforma del **auto de no vinculación a proceso** de quince de julio de dos mil veinticuatro, por las siguientes razones:

1. En razón de que el A quo viola lo establecido por el artículo 19, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 316, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que el Ministerio Público acreditó todos los requisitos establecidos para la vinculación a proceso,

con datos de prueba idóneo, así como la probable participación del imputado.

A decir del recurrente, el estándar probatorio para el dictado de vinculación a proceso es mínimo y en la especie se cumplió.

Sobre el particular, dijo que en su entrevista refirió ser propietario del local comercial [No.46]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], dedicado a la [No.47]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54], ubicado en el condominio [No.48]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], lo que acreditó con la documental que hizo referencia en la audiencia de quince de julio del presente año.

Que al citado local llegó el imputado [No.49]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] el nueve de enero de dos mil veintidós, aproximadamente a las veintidós horas, acompañado de dos personas desconocidas una del sexo masculino y otra del femenino, que en dicho lugar también se encontraba su hijo [No.50]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], a quien le preguntaron si estaba ahí, por lo que se acercó pensando que eran clientes, comenzó a atenderlos pero el individuo del sexo masculino le dijo que no quería comprar gritándole **“queremos que nos pagues el dinero que nos debes”**, al no saber nada les dijo que no les debía, por lo que la mujer empezó a sacar un teléfono celular diciendo que le llamaría a la persona que le diría la cantidad exacta que

según les debía, por lo que estuvo diez minutos intentando llamar sin que nadie le respondiera.

Al ver que no contestaron se metió a su local y la persona del sexo femenino sacó su teléfono celular como si estuviera grabando y el del sexo masculino le dijo **“no te hagas pendejo, yo soy verga y media, así que, si no tienes dinero ahorita, se los das aquí al señor [No.51]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]”**, a lo que les dijo que no le daría nada porque no les debía, luego, la persona del sexo masculino le volvió a contestar de forma agresiva **“ya sabes a lo que le tiras, porque ya te dije que soy la verga y media y te va llevar la chingada”**.

Ante tal amenaza, le preguntó al señor [No.52]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] que, porque le había llevado ese tipo de gente, aduciendo que porque les debía dinero, a lo que le contestó que no le debía nada y que él ([No.53]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]) era el responsable si algo le pasaba, expresando este último que lo tomara como quisiera; por tal motivo acudió a presentar la denuncia.

A decir del recurrente, el imputado está ubicado en el tiempo y la forma de los hechos toda vez que él fue preciso en declarar que fue a su local, además sostuvo que llevó a esas dos personas, es por eso que su conducta es

antisocial y su finalidad era de que esas personas lo amenazaran, ocasionándole una zozobra e inquietud, tanto que posterior a su denuncia ante el Ministerio Público lo valoraron psicológicamente y se determinó un daño psicoemocional por lo acontecido.

2. Por lo que respecta al testimonio de [No.54]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], en lugar de que beneficie al imputado le perjudica, porque lo ubicó en el lugar de los hechos, corroborando la declaración que hizo el diez de enero de dos mil veintidós, en el sentido de que [No.55]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] auxilió a dos personas del sexo femenino y masculino, para que le solicitaran un dinero que no debía, al grado de amenazarlo si no les pagaba.

Bajo esa circunstancia, afirma que el Resolutor primario sin ningún criterio ni fundamento sostuvo que no participó el imputado [No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], cuando en la audiencia de vinculación, éste aceptó haber llevado a esas dos personas que lo amenazaron, por lo que se entiende que él prestó auxilio para que llegaran a su local, le solicitaran el dinero que supuestamente le debía y lo amenazaran.

3. Que con la determinación impugnada el *A quo* está evitando que se lleve a cabo una investigación formalizada, razón por la cual, este Tribunal debe revocar

el auto de no vinculación a proceso ya que desde su perspectiva existen datos de prueba suficientes para una vinculación a proceso.

La precisión de los agravios que anteceden, se formula con base en el criterio inmerso en la tesis 1a.CCCXXXVI/2014 (10a.), sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Libro 11, octubre de 2014, Materia(s): Civil, página: 584, cuya literalidad dispone:

“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU CORRECTA IDENTIFICACIÓN POR EL TRIBUNAL DE ALZADA ES FUNDAMENTAL COMO PASO PREVIO PARA SU ESTUDIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO). *Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos y, si bien los artículos citados no precisan regla alguna sobre cómo expresarlos o cómo abordar su estudio en la sentencia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que es suficiente la expresión clara de la causa de pedir, lo cual redundará en beneficio del apelante, pues facilita al tribunal el mejor entendimiento de sus pretensiones; y, en cuanto al estudio de los agravios en la sentencia, los principios rectores de la actividad jurisdiccional, como los de congruencia y exhaustividad de las sentencias, así como el deber de fundamentación y motivación previsto en*

el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conducen a establecer la necesidad de que la sentencia, como cualquier documento que busca demostrar su razonabilidad, sea clara sobre los temas tratados, así como demostrativa de los motivos y fundamentos del tribunal para confirmar, revocar o modificar la sentencia de primer grado. En ese sentido, es fundamental que el tribunal sea cuidadoso en identificar o entender correctamente en qué consisten los agravios del apelante, como paso previo para cumplir el deber de resolver en forma congruente y exhaustiva, esto es, sobre lo que efectivamente se pide y respecto a todo lo que se pide. Así, debe identificarse correctamente la causa de pedir para estar en condiciones de atenderla y, en esa identificación, es importante considerar los hechos jurídicamente relevantes, y mediante el análisis integral del escrito de agravios para identificar -cualquiera que sea el apartado donde se expresen-, todas las lesiones que el apelante dice haber resentido con la resolución. Además, este cuidado debe ser mayor en los escritos de agravios donde los argumentos puedan aparecer poco claros, desordenados o dispersos, en la inteligencia de que los agravios resultan identificables con cada una de las imputaciones que el apelante haga contra la actuación del juez; por ejemplo, si tergiversó la causa de pedir; si omitió considerar un hecho relevante; si dejó de valorar ciertas pruebas, si no concedió el correcto valor a otras; si no atendió a la norma aplicable, si ésta no fue interpretada correctamente, o no observó ciertos presupuestos procesales, entre otros...”.

IV. CUESTIÓN PREVIA. A fin de dilucidar lo efectivamente planteado, como cuestión previa al análisis del recurso de apelación, es preciso destacar que sobre el tema del medio de impugnación, el artículo 461, del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece lo siguiente:

*"...Artículo 461. Alcance del recurso. El órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y **sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes**, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, **a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado**. En caso de que el órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución. --- Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales recurrente." (Énfasis añadido).*

El dispositivo legal en comento, se evidencia que, por regla general, los tribunales de alzada deben limitarse al estudio de los agravios planteados, sin embargo, existe una excepción a esa regla cuando los

tribunales adviertan oficiosamente una violación a los derechos fundamentales del imputado.

Dicho de otra manera, del artículo en cuestión se desprenden dos reglas:

1.- Que el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos.

2.- Que deben repararse oficiosamente las violaciones a los derechos fundamentales del imputado.

Para precisar lo precedente, es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia.

Así, a pesar de que las reglas descritas en el párrafo anterior cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el tribunal de alzada deberá analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y, posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente.

Por tanto, aunque los tribunales de alzada deben analizar toda la sentencia no tienen el deber

de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión.

Por otro lado, debe tenerse presente que la suplencia de la queja en el sistema penal acusatorio opera de manera distinta a como lo hacía en el sistema mixto. En el nuevo sistema de justicia penal no implica que el recurso de apelación sea una repetición del juicio oral, ni que el tribunal de alzada deba reasumir jurisdicción como sí ocurría en el sistema penal tradicional.

En ese sentido, en un recurso de apelación sustanciado conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales sólo se justifica que se estudien cuestiones ajenas a los agravios cuando, oficiosamente, el tribunal de alzada advierta violaciones a los derechos fundamentales del imputado. De este modo se mantiene la operatividad del proceso penal y se respetan los principios regulares del sistema.

Asimismo, es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso.

En esa línea argumentativa, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla implícitamente el principio de suplencia de la queja a favor del imputado, haciendo énfasis que no existe

pronunciamiento sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

Los argumentos precedentes quedaron plasmados por la Primera Sala del Alto Tribunal, en la Jurisprudencia con registro digital 2019737, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 732, cuya literalidad dispone:

"RECURSO PENAL EN DE EL APELACIÓN SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.- *De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido*

violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla -de manera implícita- el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para procedencia de esa forma la de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que, en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

En esa línea argumentativa, cabe destacar, que esta Tercera Sala Penal Unitaria, hizo una revisión a la carpeta judicial de origen y al disco óptico, que fueron

enviados por la Licenciada **EVELINA RAMÍREZ VENEGAS**, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal, con adscripción al Distrito Judicial de Tabares y no encontró violaciones a los derechos fundamentales del acusado, por tanto en cumplimiento a la jurisprudencia antes citada, se avocará únicamente a dar contestación a los agravios expuestos por la parte apelante.

**V. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS
EXPRESADOS POR LA VÍCTIMA
[No.57] ELIMINADO el nombre completo Victima
u Ofendido [111]:**

Son **INFUNDADOS** los motivos de disenso hechos valer por el recurrente acorde a las siguientes consideraciones:

Previo a explicar por qué se considera de ese modo, es preciso tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 19 Constitucional y 316, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que en la parte que interesa dicen:

**"...CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

Artículo 19. *Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias*

de ejecución, así como **los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.** (...)...”.

“...CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES:

Artículo 316. *Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:*

I. *Se haya formulado la imputación;*

II. *Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;*

III. *De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y*

IV. *Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito. El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al*

imputado para los efectos de su defensa. El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente....”

Atento a lo establecido en la Carta Magna y al Código Nacional de Procedimientos Penales, para el dictado de un auto de vinculación a proceso deben cumplirse tanto los requisitos de forma como de fondo siguientes:

I. Requisitos formales.

A. Que se haya formulado imputación. Este requisito se encuentra cumplido pues del registro audio visual de la audiencia inicial de **nueve de julio del año en curso**, se advierte que la agente del Ministerio Público formuló la imputación de mérito en contra **[No.58]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**.

En efecto, en uso de la palabra, la representación social realizó una exposición de los hechos atribuidos al imputado, los que se desprenden de la carpeta de investigación; asimismo, refirió los datos de pruebas que obran en la misma; precisó las circunstancias de tiempo, lugar y modo de consumación, así como la participación del imputado en la comisión del hecho que la ley señala como delito de **AMENAZAS**, previsto y sancionado por el artículo 218, del Código Penal para el Estado de Guerrero, que dispone:

“...Artículo 218. Amenazas A quien amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, bienes, honor o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrán de cincuenta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad o de cien a cuatrocientos días multa...”.

B. Que se haya dado al imputado la oportunidad de declarar. Este elemento también se encuentra satisfecho, toda vez que en la audiencia de nueve de julio de la anualidad que transcurre, la Juez de Control hizo saber al imputado el derecho que tenía a declarar o guardar silencio, de conformidad con el artículo 20 Constitucional, haciéndole saber las implicaciones de cada uno y previa consulta con sus defensores, **ejerció su derecho a declarar de manera libre.**

C. Que esté dictado dentro del término de setenta y dos horas a partir de que el inculpado sea puesto a disposición del juez o dentro del término prorrogado. Este elemento se desprende del artículo 19 constitucional, pues ninguna detención ante autoridad judicial puede exceder de setenta y dos horas (a excepción de que el indiciado o su defensor soliciten la ampliación de dicho término constitucional), sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso.

En la especie, de la **videograbación** relativa a la audiencia inicial vinculatoria, el imputado solicitó la duplicidad del plazo constitucional; y su situación jurídica se resolvió el **quince de julio de dos mil veinticuatro**.

Luego, es inconcuso que se dictó dentro del plazo constitucional ampliado que establece el citado precepto constitucional.

- Requisitos de fondo.

D. Que se exprese el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución. Este requisito se cumple ya que de la videograbación DVD, relativa a la audiencia vinculatoria se desprende que [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] dijo ante la Fiscalía que el diez de enero de dos mil veintidós acudió a denunciar hechos aparentemente delictivos perpetrados el nueve de enero de ese año, aproximadamente a las veintidós horas **(tiempo)**.

Se expuso también, que el agraviado [No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] era locatario del mercado de [No.61]_ELIMINADO_el_domicilio_[2] **(lugar)**, donde acudió el imputado [No.62]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] acompañado de dos personas (un hombre y una mujer), que ese día se encontraba su hijo

[No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98] a quien le preguntaron por él y salió a atenderlos porque pensó que eran clientes; sin embargo el sujeto masculino empezó a decirle **“queremos que nos pagues el dinero que nos debes”**, y la víctima respondió **“que no les debía ningún dinero”**, que incluso la fémina empezó a hacer llamadas que nunca respondieron y después grabó lo acontecido, mientras que la persona del sexo masculino que acompañaba al señor [No.64]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] le dijo **“no te hagas pendejo, yo soy verga y media, así que no tienes dinero ahorita, pero se los das aquí a [No.65]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], ya sabes a lo que le tiras, te va a cargar tu chingada madre”**, posteriormente la víctima le dijo al imputado, **“porque llevas a esa gente”** y [No.66]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] le contestó **“tómalo como quieras” (modo)**.

E. Que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho determinado que la ley señale como delito y que exista la probabilidad que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

Este requisito desde la óptica de esta Tercera Sala Penal Unitaria no se encuentra satisfecho, toda vez que, de los datos de pruebas expuestos por la Fiscalía no se desprenden indicios del ilícito ni la participación del

imputado.

En efecto, de lo narrado por la víctima en su entrevista ante la Fiscalía se deduce que efectivamente el imputado el nueve de enero de dos mil veintidós, aproximadamente a las veintidós horas arribó junto con dos personas (hombre y mujer) cuyos nombres se ignoran, al [No.67]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], justamente al local propiedad del señor [No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], y que el sujeto del sexo masculino le cobró un dinero al señor [No.69]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] utilizando palabras altisonantes, advirtiéndole que “si no le pagaba, se lo iba a cargar su chingada madre”, y que la única expresión que hizo el imputado fue que cuando le preguntó la víctima porqué había llevado a esa gente dijo “tómalo como quieras”, de lo que se deduce, que no hay indicios de una amenaza por parte del imputado.

Ahora bien, de la entrevista incorporada por la Fiscalía de [No.70]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], se desprende que es hijo de la víctima [No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] y que a las veintidós horas del nueve de enero de este año estaba con su padre en su local comercial, cuando arribó el señor [No.72]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y dos

sujetos más (hombre y mujer), buscando a su papá y que el sujeto masculino empezó a decirle que le pagara el dinero que le debía amenazándolo a lo que su padre respondió que él no debía ningún dinero; dato de prueba del cual tampoco se infiere la amenaza alegada por el recurrente, pues el único que hizo expresiones fue el individuo del sexo masculino no el imputado.

Del mismo modo, del antecedente de investigación relativo al dictamen en materia de psicología elaborado por la perito MARCELA NAVARRETE MARÍN y en el cual se concluyó que el señor [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] tiene un impacto psicológico debido al evento sufrido por una amenaza a su integridad física; de este dato de prueba, si bien se desprende un daño emocional en la víctima, sin embargo, no demuestra que el imputado sea el probable responsable de dicha circunstancia.

De igual modo, del dato de prueba consistente en la inspección de once de enero de dos mil veintidós, elaborado por VÍCTOR VILLANUEVA HILARIO, se comprueba la existencia del local comercial de la víctima, ubicado en el [No.74]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], dato de prueba que tampoco refiere o indica la amenaza señalada por el recurrente.

Finalmente, por lo que respecta al dato de

prueba del órgano de la defensa, relativo a la entrevista se [No.75]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], en el cual refiere que el nueve de enero de dos mil veintidós, aproximadamente a las veintiún horas con cincuenta minutos, se dio cuenta que preguntaron por el puesto del señor

[No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], pero él se fue al baño y cuando salió se percató que la persona del sexo masculino le estaba pidiendo a éste que le pagara y que la mujer comenzaba a grabar con el teléfono, que después se retiraron del lugar como lo hizo el señor [No.77]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97].

Ciertamente, de los datos de pruebas antes expuestos, contrariamente a lo sostenido por el recurrente no se desprenden datos de pruebas que evidencien la amenaza que el imputado le hizo a la víctima, pues de lo expuesto tanto por el órgano de la defensa como la fiscalía se deduce que el nueve de enero de dos mil veintidós, aproximadamente a las veintidós horas al [No.78]_ELIMINADO_el_domicilio_[2] ubicado en la esquina de [No.79]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], dos personas (hombre y mujer) cuyos nombres se ignoran en compañía de [No.80]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] acudieron al local de [No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], y el sujeto del sexo masculino le cobró un

dinero mediante insultos y amenazas de que podría sucederle algo malo, empero, dichas expresiones no fueron manifestadas por [No.82]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] pues él solo se encontraba acompañando a esas personas y quien le realizó el cobro y lo insultó fue el sujeto del sexo masculino y la persona del sexo femenino se dedicó a hacer llamadas y grabar lo acontecido; de ahí que no se desprenda la participación del imputado.

Si bien es verdad, como lo sostiene el recurrente para el dictado de una vinculación a proceso se requiere un mínimo probatorio, en el caso no existen indicios de que el imputado [No.83]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] haya sido la persona que amenazó a la víctima [No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]; además, para la existencia del ilícito de AMENAZAS, se requiere que afecte la tranquilidad, debe ser futuro y perturbe la paz de la víctima, hecho que debe ocurrir en un lapso más o menos largo, es decir, el delito no se integra como forma de injuria o insultos; en consecuencia, **no se cumplen** a cabalidad los requisitos que exigen los numerales 19 Constitucional y 316, del Código Nacional de Procedimientos Penales; por ende, el alegato marcado como número **1)** debe desestimarse.

Por lo que respecta al planteamiento número **2)** relativo a que del testimonio de

[No.85]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], se evidencia que el imputado auxilió a las dos personas desconocidas para que le cobraran un dinero a la víctima al grado de amenazarlo si no lo pagaba, no le asiste razón, pues como acertadamente sostuvo la Juzgadora de primer grado no existe indicio razonable del cual se desprenda el auxilio o ayuda para amenazar a la víctima, dado que no hay antecedente de investigación que deje claro en que consistió la actuación de auxilio del imputado, tomando en consideración que todos los datos de prueba ponen de manifiesto que el imputado solamente iba acompañando a los sujetos desconocidos y la única expresión que le hizo a la víctima fue "tómalo como quieras", lo que desde luego, no constituye amenaza, por tanto, no hay evidencia de la amenaza alegada por el recurrente.

Finalmente, por lo que concierne al planteamiento sintetizado con el número **3**), consistente en que con la determinación impugnada de la *A quo* está evitando que se lleve a cabo una investigación formalizada, tampoco es verdad, toda vez que, el criterio de la Juez de origen no impide que la Fiscalía continúe con la investigación, pues es a ésta y no al órgano jurisdiccional a quien le corresponde probar que [No.86]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], es la persona que el nueve de enero de dos mil veintidós aproximadamente a las veintidós horas, en el [No.87]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], amenazó al señor [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Of

endido_[111]; tal como lo expuso la Jueza Unitaria.

Ilustra lo anterior, la tesis Jurisprudencial 35/2017, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de seis de abril de dos mil diecisiete, cuyo rubro y texto exponen lo siguiente:

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL). *Del artículo 19, párrafo primero de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones “comprobar” por “establecer” y “cuerpo del delito” por “hecho que la ley señala como delito”, las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en*

materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí – como sucede en el sistema mixto -, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez

para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley."

Consecuentemente, al no haber prosperado los agravios de la víctima, lo procedente es **CONFIRMAR** el **auto de no vinculación a proceso** de quince de julio de dos mil veinticuatro, dictado a favor de **[No.89]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, en la carpeta judicial **C-153/2022**, por la licenciada **EVELINA RAMÍREZ VENEGAS**, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, por el hecho que la ley señala como delito de **AMENZAS**.

VI.- Con copia certificada de esta ejecutoria devuélvase a la Licenciada **EVELINA RAMÍREZ VENEGAS**, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, el testimonio de la carpeta judicial **C-153/2022**, instruida a

[No.90]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], por el hecho que la ley señala como delito de **AMENAZAS**, en agravio de **[No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**.

VII. Se ordena al notificador adscrito a esta Sala Penal Unitaria, notifique el presente fallo a las partes procesales, a fin de que se enteren de los términos en que se pronunció.

1.- Al Defensor Particular licenciado **[No.92]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101]** y al imputado **[No.93]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, en el correo electrónico **[No.94]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]** y/o en el número telefónico **[No.95]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4]**, o el domicilio ubicado en **[No.96]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]**.

2.- Al licenciado **JACINTO LIMÓN VÁZQUEZ**, Asesor Jurídico Público dependiente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, y a la víctima **[No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, en calle Copacabana, número 2, colonia La Poza, código postal 39906, en el interior del Edificio "Centro Integral de Justicia" de esta Ciudad.

3.- Y al licenciado **YAIR CHRISTOPER MARTÍNEZ ALBERTO**, Agente del Ministerio Público adscrito al Sector Costa Azul del Distrito Judicial de Tabares, en calle Sebastián El Cano, número 1, Fraccionamiento Costa Azul, código postal 39850, y el correo electrónico **[No.98]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]** y/o al número telefónico **[No.99]_ELIMINADO_el_teléfono_particular_[3]**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, fracción IV, 68, 70, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** el **auto de no vinculación a proceso** de quince de julio de dos mil veinticuatro, dictado a favor de **[No.100]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, por el hecho que la ley señala como delito de **AMENAZAS**, en agravio de **[No.101]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victim_a_u_Ofendido_[111]**, dictado por la Licenciada **EVELINA RAMÍREZ VENEGAS**, Jueza de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad, en la carpeta judicial **C-**

153/2022.

SEGUNDO.- Se ordena al notificador adscrito a esta Sala Penal Unitaria, notifique el presente fallo a todas las partes procesales, a fin de que se enteren de los términos en que se pronunció.

TERCERO.- Con copia certificada de esta ejecutoria devuélvase a la Licenciada **EVELINA RAMÍREZ VENEGAS**, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, el testimonio de la carpeta judicial **C-153/2022**, instruida a **[No.102]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, por el hecho que la ley señala como delito de **AMENAZAS**, en agravio de **[No.103]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victim a_u_Ofendido_[111]**.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el licenciado **GUILLERMO SANCHEZ BIRRUETA**, Magistrado de la Tercera Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en la ciudad de Acapulco, Guerrero, jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares. Doy fe.



ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DE LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN EL TOCA PENAL **SPU-III-38/2024**.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_domicilio en 6 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_el_domicilio en 6 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la

Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI,

22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.46 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22,

fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.47 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.48 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.61 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.67 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.74 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.78 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.79 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la

Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.87 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la

Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.94 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.95 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.96 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.98 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.99 ELIMINADO_el_teléfono_particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.100 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.102 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.